ANEXO

Locales Productos Alimenticios:

	Express		Supermercado		Hipermercado		Mayorista		Web	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Infracción	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3
Oferta de productos del Programa previstos en el Anexo I del Convenio a precios superiores de los establecidos por el Convenio.	38	118	57	176	76	235	96	294	38	118
Falta de oferta en cada sucursal de las empresas, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en los Anexos de los convenios correspondientes, en las condiciones previstas en la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el Convenio, y no se encontraren ofertados sus respectivos sustitutos conforme los términos de la misma y de Convenio.	15	47	23	71	31	94	38	118	15	47
Falta de correcta identificación mediante la señalética del Programa “Precios Justos”, en cada sucursal de las citadas empresas, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incluidos en los Anexos de los convenios correspondientes, en las condiciones previstas en la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el Convenio, que sean objeto de fiscalización.	12	44	19	67	25	89	31	111	12	44
Utilización de la señalética del Programa “Precios Justos” en la oferta de productos objeto de fiscalización, que no se encuentren incluidos en los Anexos de los convenios correspondientes	11	35	17	53	23	70	29	88	11	35
Establecimiento de alguna restricción al número de productos de venta por consumidor o grupo familiar sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.	19	58	28	88	38	117	47	146	19	58

En caso de que se configurara reincidencia en los términos de lo previsto en el Artículo 49 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se podrá aplicar un incremento de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las multas a imponer por incumplimientos a dicho Programa.

En el caso de segunda reincidencia, las multas a aplicar por incumplimientos al mencionado Programa podrán incrementarse en hasta un CIEN POR CIENTO (100 %).

En todos los casos se deberá respetar el monto máximo establecido por el inciso b) del Artículo 47 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

A fin de que los nombres de los establecimientos sean más fáciles de comprender los mismos hacen referencia a la nomenclatura de la Ley N° 18.425 a saber: Supermercado Total, aquel local de ventas de una superficie superior a CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2) cubiertos, aquí lo llamamos Hipermercado. Supermercado aquel local de ventas no inferior a MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2) para los ramos obligatorios. Autoservicio de productos alimenticios, aquel local de ventas no inferior a CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 m2) para los ramos obligatorios, aquí lo llamamos Express.

Locales Productos No Alimenticios:

	Tienda de productos no alimenticios		**Supertienda de productos no alimenticios**		**Web**	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Infracción	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3	CBT Hogar 3
Oferta de productos del Programa previstos en el Anexo I del Convenio a precios superiores de los establecidos por el Convenio.	38	118	57	176	38	118
Falta de oferta en cada sucursal de las empresas, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en los Anexos de los convenios correspondientes, en las condiciones previstas en la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el Convenio, y no se encontraren ofertados sus respectivos sustitutos conforme los términos de la misma y de Convenio.	15	47	23	71	15	47
Falta de correcta identificación mediante la señalética del Programa “Precios Justos”, en cada sucursal de las citadas empresas, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incluidos en los Anexos de los convenios correspondientes, en las condiciones previstas en la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el Convenio, que sean objeto de fiscalización.	12	44	19	67	12	44

NOTA-2023-05133988-APN-DI#MDP

Utilización de la señalética del Programa “Precios Justos” en la oferta de productos objeto de fiscalización, que no se encuentren incluidos en los Anexos de los convenios correspondientes	11	35	17	53	11	35
Establecimiento de alguna restricción al número de productos de venta por consumidor o grupo familiar sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.	19	58	28	88	19	58

En caso de que se configurara reincidencia en los términos de lo previsto en el Artículo 49 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se podrá aplicar un incremento de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las multas a imponer por incumplimientos a dicho Programa.

En el caso de segunda reincidencia, las multas a aplicar por incumplimientos al mencionado Programa podrán incrementarse en hasta un CIEN POR CIENTO (100 %).

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-06133988-APN-DI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Enero de 2023

Referencia: EX-2023-05290408- -APN-DGD#MDP - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.17 11:01:26 -03:00

Gustavo GAMITO
Director
Dirección de Inspecciones
Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.17 11:01:26 -03:00